

FIESTAS DE AMBITO NACIONAL

ENERO - Día 6

MARZO - Días 23 y 24

MAYO - Días 1 y 25

AGOSTO - Día 15

OCTUBRE - Día 12

NOVIEMBRE - Día 1

DICIEMBRE - Días 6, 8 y 25

FIESTAS DE AMBITO LOCAL Y AUTONÓMICO

MAYO - Días 2 y 15

NOVIEMBRE - Día 9

PUESTOS Y VACACIONES RECUPERABLES

MARZO - Días 20, 21 y 22

DICIEMBRE - Días 7, 22, 26 o 29, 2 de Enero (1.990)

DIAS NO LABORALES

Se considerarán no laborables Sábados y Domingos

PERIODOS VACACIONES

A) Del 17 de Julio al 16 de Agosto (Ambos inclusive)

B) Del 1 de Agosto al 31 de Agosto (Ambos inclusive)

C) Del 17 de Agosto al 16 de Septiembre (Ambos inclusive)

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en el turno C, los días 19, 20, 21 y 22 de Junio harán jornada ordinaria.

16421 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 273/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Julia Calderón Seguro, funcionario de la Seguridad Social recurso contencioso-administrativo número 273/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostentan derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Segismundo Crespo Valera.

16422 RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CEMENTOS REZOLA, S. A.»

Artº.- 1º AMBITO DE APLICACION.- El presente CONVENIO obliga a la ----- Empresa CEMENTOS REZOLA S.A. en sus factorías de Aborga, Arrigorriaga, Arrona y Central Hidroeléctrica de Goizusta y a todo el personal que trabaje a su servicio, excepto los encuadrados en los niveles I y II.

Artº.- 2º VIGENCIA.- La vigencia del presente CONVENIO será de un ----- año, desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989, a partir del 15 de Noviembre de 1.989 este CONVENIO se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por ambas partes.

Artº 3º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral durante el periodo ----- de vigencia de este CONVENIO será la siguiente:

- Personal de jornada partida: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.
- Personal de turno: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo, incluyéndose dentro de las mismas 20 minutos de descanso por día de trabajo, que se computará como tiempo efectivo, teniendo carácter de retribuido.
- Personal de oficinas: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

El Personal de turno y jornada partida que tenga que prestar servicio los días de Nochebuena y Nochevieja de 10 de la noche a 6 de la mañana, percibirá un plus Festivo "B" de la tabla del -- Anexo I de ocho horas, y los que trabajen en turno de tarde (de -- 14 a 22) en los citados días, cobrarán un plus festivo "B" de la -- tabla del Anexo I de dos horas.

El personal de jornada partida y oficinas trabajará de 8 a 13 horas el día de Santo Tomás, Nochebuena y Nochevieja salvo -- que sea festivo, ajustándose en todo caso a las 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

Trimestralmente se efectuará una regularización individualizada de las horas trabajadas en el transcurso del trimestre, -- por todos y cada uno de los trabajadores.

Artº 4º.- TURNOS.-

- Personal de turno: De 6 a 14 horas.
De 14 a 22 horas.
De 22 a 6 horas.